



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-20943601-GDEBA-DSTAMDAGP,

---

**VISTO** el expediente N° EX-2021-20943601-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8.785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y normas complementarias, cometida por Julio Cesar ARCE, y

### CONSIDERANDO:

Que en el orden 3 obra Acta de Inspección N° RN 1998, de fecha 12 de agosto de 2021, labrada siendo las 16.30 horas por personal perteneciente a este Ministerio quien, constituido en un establecimiento sito en calle Laprida N° 1454 de la localidad de Carhué, de titularidad de Julio Cesar ARCE C.U.I.T. N° 20-17737115-8, constató que éste se dedicaba a la aplicación terrestre de agroquímicos sin contar con la reinscripción anual de su habilitación, la cual se encontraba vencida desde el día 31 de mayo de 2021;

Que el sumariado fue notificado en ese mismo acto de la imputación formulada en su contra por presunta infracción al artículo 1° de la Resolución N° 86/2001 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación - complementaria de la Ley de Agroquímicos N° 10.699 -, y del plazo legal con que contaba para realizar descargo y ofrecer pruebas que considerara pertinentes (artículo 14 Decreto-Ley N° 8.785/77);

Que en el orden 8 obra informe técnico aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido la Asesoría General de Gobierno al orden 10;

Que, hallándose satisfechos los recaudos legales determinados por los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto-Ley N° 8.785/77, se tiene por acreditada la infracción al artículo 1° de la Resolución N° 86/2001 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, complementaria de la Ley de Agroquímicos N° 10.699;

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8.785/77 dispone que la pena principal a imponer resulta ser la multa hasta el monto máximo de doscientos (200) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial;

Que, en ese orden, el artículo 73 del Decreto N° 271/78, reglamentario del Decreto-Ley N° 8.785/77 (Faltas Agrarias) dispone que en el caso de no actualizarse la inscripción como aplicador terrestre y/o aéreo podrá imponerse una multa de hasta cien (100) sueldos y/o la eliminación temporaria del registro (inciso 6);

Que, asimismo, el artículo 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77 establece que a los fines de la graduación de la sanción a imponer debe seguirse los lineamientos en él dispuestos;

Que consultado el sistema de habilitaciones provincial surge que el encartado no ha regularizado su situación, circunstancia tomada como agravante y, como atenuante, el hecho de que carece de antecedentes ante esta repartición;

Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto-Ley N° 8.785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

## **EL DIRECTOR DE FISCALIZACION VEGETAL**

### **DISPONE**

**ARTICULO 1º.** Sancionar a Julio Cesar ARCE C.U.I.T. N° 20-17737115-8, con domicilio en calle Laprida N° 1454 de la localidad de Carhué, partido de Adolfo Alsina, provincia de Buenos Aires, con una multa de pesos setenta y seis mil setecientos veintinueve con setenta y siete centavos (\$76.729,77), equivalente a trece (13) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 1° de la Resolución N° 86/2001 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, complementaria de la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y su Decreto Reglamentario, artículo 3° inciso a) y 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77, artículo 2° del Decreto N° 271/78, y por las razones expuestas precedentemente.

**ARTICULO 2°.** La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) Ingresar a la página [https://www.gba.gob.ar/desarrollo\\_agrario](https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario); 2) Clickear la opción "Trámites y Pagos"; 3) Seleccionar "Pago y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, [dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar](mailto:dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar), consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

**ARTICULO 3°.** El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2° generará intereses sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

**ARTICULO 4°.** Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.